



INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA EXPRES A LA SECRETARIA DE  
CULTURA, TURISMO Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
PROYECTO PANOPTICO DE IBAGUE

Periodo: Vigencia 2008 A 2013

EDWIN RIAÑO CORTES  
Contralor Municipal  
2015

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**

Calle 9 2-59, Telefax. (8)2 61 12 44, Teléfono: (8)2 61 89 30, Ibagué Tolima  
Correo electrónico: [cmibague@contraloriaibague.gov.co](mailto:cmibague@contraloriaibague.gov.co) - [contraibague@hotmail.com](mailto:contraibague@hotmail.com) - Web [www.contraloriaibague.gov.co](http://www.contraloriaibague.gov.co)



INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA EXPRES A LA SECRETARIA DE  
CULTURA, TURISMO Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ –  
PROYECTO PANOPTICO DE IBAGUE

Periodo: Vigencia 2008 A 2013

Comisión  
HERMAN AUGUSTO RIOS PARRA  
Coordinador

Apoyo  
MARTHA ALEJANDRA GUZMÁN M.  
Técnico – Abogada  
CARLOS ALBERTO GALEANO BELTRAN  
Técnico – Administrador Financiero

PEDRO ALDEMAR RAMIREZ GRIMALDO  
Director Técnico de Control Fiscal Integral

EDWIN RIAÑO CORTES  
Contralor Municipal  
2015

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



## INTRODUCCION

Este Organismo de Control con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y en el Plan General de Auditoría (PGA) para la vigencia 2015, practicó Auditoría Exprés A La Secretaria De Cultura, Turismo Y Comercio Del Municipio De Ibagué – Proyecto Panóptico De Ibagué.

Esta auditoría se adelantó de acuerdo a los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial adoptada por este Ente de Control mediante Resolución Orgánica número 013 del 19 de noviembre de 2013, de las resoluciones orgánicas números 014 de noviembre 14 de 2012 y 014 de noviembre 19 de 2013; así como de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y demás prácticas de auditoría Generalmente Aceptadas. En virtud de la evaluación de los siguientes componentes y sus factores:

- Control de Gestión: Para la muestra de la contratación se revisó: El cumplimiento del objeto contractual, de las especificaciones técnicas, las deducciones de ley, las labores de interventoría y supervisión, la legalidad. Igualmente, se revisó la oportuna y correcta liquidación de contratos y/o convenios que tienen como fin el proyecto Panóptico de la ciudad de Ibagué en los que están involucrados recursos del Municipio.

El proceso de auditoría tiene como propósito evaluar la gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos y espera que el resultado de la auditoría proyectado en este informe contribuya al mejoramiento continuo de los procedimientos adelantados por la Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio, para que a través de acciones preventivas y correctivas que emprenda logre mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en procura de su objetivo misional.

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ibagué, abril 8 de 2015

Doctor  
**LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Alcalde Municipal de Ibagué

Doctora  
**ANGELA VIVIANA GOMEZ NUÑEZ**  
Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio  
Ciudad

Respetados doctores:

La Contraloría Municipal de Ibagué, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría para la vigencia 2015, practicó Auditoría Exprés a la Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio del Municipio de Ibagué teniendo como objetivo general el proyecto Panóptico de Ibagué por los hechos que hacen parte de la denuncia D-066/14. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales.

Es responsabilidad de la Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio del Municipio de Ibagué, el contenido de la información suministrada al Ente de Control para su análisis. La responsabilidad de la Contraloría Municipal consiste en producir un informe que contenga los resultados del análisis de la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Ibagué, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, se requirió de planeación

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar las conclusiones expresadas en el presente escrito.

El desarrollo del proceso auditor se enfocó en la evaluación del componente de Gestión, que a su vez estuvo compuesto por los factores de gestión contractual y legalidad, teniendo en cuenta los hechos que hacen parte de la denuncia D-066/14.

En consecuencia, tras la aplicación de los métodos y procedimientos aquí descritos, la Contraloría Municipal de Ibagué identificó los aspectos relevantes que abajo se describen, que se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo del proceso de auditoría, a saber:

## COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

Tras la evaluación de cada uno de los factores que integran este componente, con la aplicación de la herramienta que otorga la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal que trae la Guía de Auditoría Territorial se obtuvo una calificación de 73.1 puntos sobre 100, lo que indica que la eficiencia y eficacia en la gestión fiscal fue “Desfavorable”, al obtener un resultado por debajo de 80 puntos.

### **Factor Gestión Contractual**

El resultado que arrojó la evaluación de este factor tras la aplicación de la herramienta que otorga la Matriz de Evaluación Gestión Contractual fue de 75.0 puntos, lo que significa que la eficiencia en el manejo de los recursos, para la vigencia auditada presenta un concepto “Con deficiencias” al estar por debajo de los 80 puntos. Se determinaron tres (3) observaciones administrativas y las más relevantes para el Ente de Control están relacionadas con deficiencias en las actividades de vigilancia ejercidas por la supervisión e interventoría y demoras en la liquidación de los convenios de cooperación interinstitucional, demora en los pagos de las obligaciones adquiridas con los cooperantes y reintegro de recursos que habían sido recibidos para cofinanciar el proyecto.

### **“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



## **Factor Legalidad**

Resultado del empleo de la herramienta que proporciona la Matriz de Evaluación Gestión Contractual con las condiciones encontradas en los expedientes de los contratos seleccionados en la muestra evaluada, se obtuvo un puntaje de 65.70 sobre 100 para este factor, lo que indica que las operaciones relativas a los componentes y factores evaluados es “Con deficiencias” en cuanto a la conformidad con la aplicabilidad de las normas que le son inherentes. Se determinaron dos (2) observaciones administrativas de las cuales una (1) tiene incidencia disciplinaria. Las observaciones están relacionadas, principalmente, con la no publicación de las actuaciones contractuales en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, aplicación de modalidad de contratación distinta de la que corresponda al contrato realmente ejecutado, aprobación de gastos que modifican el valor contractual, exclusión en la minuta de obligaciones establecidas en los estudios previos en materia de pólizas y errores en la transcripción de las minutas.

## **Función de Advertencia**

La Contraloría de Ibagué con oficio 100-0049/767 del 20 de marzo de 2015, emitió una función de advertencia para el representante legal de la Administración Central teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, cedió temporalmente recursos por \$4.000 millones para que fueran utilizados en la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015 en la ciudad de Ibagué, evidenciando que dentro del presupuesto de la vigencia 2015 no han sido incorporados recursos con destino a la terminación del proyecto Panóptico de Ibagué, poniendo en riesgo la culminación del citado proyecto así como los recursos ya invertidos.

Las observaciones de auditoría se comunicaron a la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, quien, tuvo la oportunidad de objetar mediante controversia. Dichas objeciones fueron presentadas de manera extemporánea pese a la ampliación del plazo inicialmente concedido, razón por la cual este Ente de Control no estaba obligado a tener en cuenta los argumentos presentados al entender como aceptadas las observaciones de auditoría presentadas en la Carta de Observaciones y se optó por ratificar las observaciones de auditoría dejando en firme cinco (5) hallazgos administrativos uno con presunta incidencia disciplinaria.

### **“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



Así mismo, la Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio de la Administración Municipal deberá suscribir un Plan de Mejoramiento que permita tomar las acciones preventivas y correctivas del caso en procura de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de su misión.

Cordialmente,

*Original Firmado*  
**EDWIN RIAÑO CORTES**  
Contralor Municipal de Ibagué

Elaborado: Herman Augusto Rios Parra, Profesional Universitario

Revisado: Pedro Aldemar Ramírez Grimaldo, Director Técnico de Control Fiscal Integral

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**

Calle 9 2-59, Telefax. (8)2 61 12 44, Teléfono: (8)2 61 89 30, Ibagué Tolima  
Correo electrónico: [cmibague@contraloriaibague.gov.co](mailto:cmibague@contraloriaibague.gov.co) - [contraibague@hotmail.com](mailto:contraibague@hotmail.com) - Web [www.contraloriaibague.gov.co](http://www.contraloriaibague.gov.co)



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTION

Para esta evaluación, fueron tenidos en cuenta los convenios interadministrativos números 0295 de 2009 y 0057 de 2011, así como el contrato de prestación de servicios número 1258 de 23 de noviembre de 2012, por ser aquellos en que se encuentran involucrados recursos económicos del municipio de Ibagué, que están bajo la dirección de la Secretaria Municipal de Cultura, Turismo y Comercio y que no fueron tenidos en cuenta dentro del proceso de Auditoria Especial a la Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio de la ciudad de Ibagué realizada durante la presente vigencia.

El valor de los convenios de cooperación interinstitucional y contratos tenidos en cuenta para la presente evaluación fue de \$1.759.257.764,00 de los que \$932.826.400,00 corresponden a recurso propios del Municipio de Ibagué, \$800.000.000,00 a aportes realizado por la Gobernación del Tolima y \$26.431.364,00 corresponden a los aportes en bienes y servicios realizados por los cooperantes ejecutores de los convenios. El valor del contrato de prestación de servicios número 1258 de 23 de noviembre de 2012, incluida una adición en valor es de \$36.000.000,00. Los convenios de cooperación interinstitucional mencionados se encuentran terminados desde agosto de 2013 y el contrato de prestación de servicios se encuentra en ejecución.

Teniendo en cuenta que los factores a evaluar para calificar la Gestión contractual de la Secretaría Municipal de Cultura, Turismo y Comercio respecto del proyecto Panóptico de Ibagué son la Gestión Contractual y Legalidad se asignaron, respectivamente, los porcentajes 80 y 20 a cada factor.

### **“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**





Tabla No. 1. Resultado de la Calificación del Componente Control de Gestión

<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y COMERCIO</b>			
<b>PROYECTO PANOPTICO DE IBAGUÉ</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
1. Gestión Contractual	75,0	0,80	60,0
3. Legalidad	65,7	0,20	13,1
Calificación total		1,00	<b>73,1</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		

En virtud de la evaluación del Componente Control de Gestión, con la aplicación de la herramienta que otorga la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal que trae la Guía de Auditoría Territorial, vemos que esta presenta una calificación total de 73,10 puntos sobre 100, lo que indica que la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos fue “Desfavorable” al estar por debajo de los 80 puntos. Como se puede apreciar, este es el producto de la evaluación de los distintos factores objeto del proceso de auditoría, ponderados de acuerdo al nivel de importancia que se le otorgó a cada ítem conforme se describe en el párrafo inicial.

### 2.1.1 Gestión Contractual

El resultado que arrojó la evaluación de este factor tras la aplicación de la herramienta que otorga la Matriz de Evaluación Gestión Contractual fue de 75.0 puntos de 100, lo que significa que la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos, para la vigencia auditada, se presenta “con deficiencias” al estar por debajo de los 80 puntos.

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



Tabla No. 2. Resultado de la Calificación del Factor de Gestión Contractual

<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>											
<b>SECRETARIA DE CULTURA. TURISMO Y COMERCIO</b>											
<b>PROYECTO PANOPTICO DE IBAGUE</b>											
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES</b>								<b>Promedio</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
	<b>Prestación Servicios</b>	<b>Q</b>	<b>Contratos Suministros</b>	<b>Q</b>	<b>Contratos Consultoría y Otros</b>	<b>Q</b>	<b>Contratos Obra Pública</b>	<b>Q</b>			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	1	0	0	100	0	100	1	100,00	0,50	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	1	0	0	100	1	100	1	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	100	0	0	0	50	1	83	1	66,67	0,20	13,3
Labores de Interventoría y seguimiento	50	1	0	0	0	1	50	1	33,33	0,20	6,7
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	0	1	0	1	0,00	0,05	0,0
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>75,0</b>

En esta tabla se refleja el resultado de las apreciaciones del Grupo Auditor en lo que concierne a las variables evaluadas que corresponden principalmente a deficiencias en las actividades de vigilancia ejercidas por la supervisión e interventoría y demoras en la liquidación de los convenios de cooperación interinstitucional, demora en los pagos de las obligaciones adquiridas con los cooperantes y reintegro de recursos que habían sido recibidos para cofinanciar el proyecto, etc. Condiciones que dieron origen a los hallazgos de auditoría que a continuación se describen.

### Hallazgo Administrativo (1)

Durante el proceso de auditoría exprés se evidenció el incumplimiento de obligaciones contractuales tanto por parte de la Administración Municipal como de

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



los cooperantes en los convenios interinstitucionales al permitir que se dé inicio a la ejecución de obra sin contratar la interventoría, se superan ampliamente los términos establecidos para liquidar de común acuerdo y/o unilateralmente los convenios y se recibe a satisfacción un servicio sin el cumplimiento total de las obligaciones, por presuntas deficiencias en las actividades de supervisión lo que conlleva a exponer a la Administración Municipal a riesgos de tipo económico por ejecución de contratos sin la adecuada vigilancia, por la no liquidación dificultando además las actividades de auditoría, tal como se evidenció para los convenios de Cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011.

La Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio presentó la controversia a las observaciones de auditoría de manera extemporánea, por lo cual la misma no fue tomada en cuenta para el análisis y validación de las observaciones y se entienden como aceptadas por parte del ente auditado las observaciones presentadas en la carta de observaciones, además porque no se contrvirtieron las condiciones de manera integral; por estas razones este Ente de Control Fiscal Territorial ratifica la observación como **Hallazgo Administrativo Número 1**.

### **Hallazgo Administrativo (2)**

Durante la ejecución de los convenios se presentaron prolongadas suspensiones así como demora en el pago de cuentas a favor de los cooperantes ejecutores lo que generó mayores gastos administrativos y exposición a la Administración Municipal al pago de intereses de mora e indemnizaciones a favor de los cooperantes y devolución de recursos recibidos para cofinanciar el proyecto por deficiencias en la gestión por parte del líder de la Secretaría ejecutora y de la supervisión en contravía de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Economía y de Eficiencia contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para los convenios de cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011 y en el convenio interinstitucional No. 062 de 2011.

La Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio presentó la controversia a las observaciones de auditoría de manera extemporánea, por lo cual la misma no fue tomada en cuenta para el análisis y validación de las observaciones y se entienden

### **“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



como aceptadas por parte del ente auditado las observaciones presentadas en la carta de observaciones, además porque no se controvirtieron las condiciones de manera integral; por estas razones este Ente de Control Fiscal Territorial ratifica la observación como **Hallazgo Administrativo Número 2.**

### **Hallazgo Administrativo (5)**

Durante las visitas técnicas realizadas para verificar el cumplimiento de cantidades de obra consignadas en el Presupuesto Ejecutado presentado en el informe final del convenio 0295 de 2009, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Tolima, se evidenció menor cantidad de obra ejecutada para una de las actividades y cambio de especificaciones técnicas en otras, así como el deterioro prematuro en cielorrasos en Dry Wall y resanes de pavimento; igualmente, se apreció que algunas de las actividades que han sido ejecutadas en cumplimiento del objeto del convenio en cuestión y de inversiones anteriores presentan deterioro o han sido demolidas y/o intervenidas con objeto de la ejecución del contrato que en su actualidad se desarrolla en cabeza de la Secretaria de Cultura, turismo y comercio, incumpliendo con las especificaciones técnicas y cantidades de obra del convenio 295 de 2009 así como con el cuidado que debe tenerse con las inversiones realizadas con recursos públicos en el proyecto. Condiciones estas que se presentan por presuntas deficiencias en las actividades de supervisión e interventoría exponiendo a la Administración a posibles detrimentos por reparaciones prematuras en obras que se encuentran cubiertas por garantías de calidad y estabilidad, por recibir menores cantidades de obra o de menores especificaciones; por demolición o retiro de lo construido por contratistas anteriores y por riesgo de daño debido a falta de precaución por intervenciones en sectores aledaños al proyecto, así como la exposición a sanciones por parte de organismos reguladores.

La Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio presentó la controversia a las observaciones de auditoría de manera extemporánea, por lo cual la misma no fue tenida en cuenta para el análisis y validación de las observaciones y se entienden como aceptadas por parte del ente auditado las observaciones presentadas en la carta de observaciones, además porque no se controvirtieron las condiciones de manera integral; por estas razones este Ente de Control Fiscal Territorial ratifica la observación como **Hallazgo Administrativo Número 5.**

### **“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



### 2.1.1.1 Función de Advertencia

La Contraloría de Ibagué con oficio 100-0049/767 del 20 de marzo de 2015, emitió una función de advertencia para el representante legal de la Administración Central teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, cedió temporalmente recursos por \$4.000 millones para que fueran utilizados en la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015 en la ciudad de Ibagué, evidenciando que dentro del presupuesto de la vigencia 2015 no han sido incorporados recursos con destino a la terminación del proyecto Panóptico de Ibagué, poniendo en riesgo la culminación del citado proyecto así como los recursos ya invertidos, según se describe a continuación:

- Se observó por parte del Grupo Auditor, que la Secretaria de Cultura informa que por encontrarse en ejecución el contrato 2326 de 2014, por valor de \$1.851.491.505.60 y que todavía no ha sido aprobado el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP; con el ánimo de establecer las acciones necesarias para recuperar, proteger y conservar la edificación del panóptico, se permite ceder temporalmente \$4.000 Millones de los \$6.000 Millones asignados para el panóptico mediante acuerdo municipal No. 006 de 2012, para que sean invertidos en los escenarios deportivos para juegos nacionales, con la condición de que sean incorporados dentro del presupuesto de la próxima vigencia (2015) y poder contar con los recursos cuando el Ministerio de Cultura apruebe la actualización de los estudios PEMP. Lo anterior se materializó en el acuerdo municipal No.016 de 2014.
- El director Grupo de presupuesto informa mediante oficio No.1031-010184 del 05 de Marzo de 2015, que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2015 fueron apropiados \$2.200.000.000 en el rubro construcción y mejoramiento de escenarios culturales deportivos y tecnológicos con el fin de atender inversiones en el patrimonio cultural del municipio, cifra inferior a la cedida por la Secretaria de Cultura y no es específica en su destinación para las obras faltantes del panóptico de Ibagué.

En consideración de lo anterior, este ente de control observó con preocupación que para la vigencia 2015 la Administración Central no le asignó dichos recursos a la Secretaria de Cultura, viéndose en riesgo las obras de terminación del panóptico como la restauración de la cruz, la terminación del parqueadero y

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



restauración de algunos tramos de la parte posterior del panóptico, donde al no tener presupuestados estos recursos como se planteó al principio del empréstito y que se otorgaron desde el 2012, se puede presumir una falta de planeación y ejecución de la inversión que debió haberse realizado por \$6.000 Millones de pesos.

La Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio en su controversia anexó copia de memorando 1070-2015-010765 del 20 de marzo de 2015, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal en el cual le solicita el reintegro de los \$4.000 millones tras el pronunciamiento de este Ente de Control Fiscal.

### 2.1.2 Legalidad

Tabla No. 3. Resultado de la Calificación del Factor de Legalidad

<b>LEGALIDAD</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
De Gestión	65,7	1,00	65,7
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		1,00	<b>65,7</b>

<b>Calificación</b>		<b>Con deficiencias</b>
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>	
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>	

Resultado del empleo de la herramienta que proporciona la Matriz de Evaluación Gestión Contractual con las condiciones encontradas en los expedientes de los contratos seleccionados en la muestra evaluada, se obtuvo un puntaje de 65.70 sobre 100 para este factor, lo que indica que las operaciones relativas a los componentes y factores evaluados es “Con deficiencias” en cuanto a la conformidad con la aplicabilidad de las normas que le son inherentes. Se determinaron dos (2) observaciones administrativas de las cuales una (1) tiene

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



incidencia disciplinaria. Las observaciones están relacionadas, principalmente, con la no publicación de las actuaciones contractuales en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, aplicación de modalidad de contratación distinta de la que corresponda al contrato realmente ejecutado, aprobación de gastos que modifican el valor contractual, exclusión en la minuta de obligaciones establecidas en los estudios previos en materia de pólizas y errores en la transcripción de las minutas. Condiciones que dieron origen a los hallazgos de auditoría que a continuación se describen.

### **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (3)**

Para los contratos y/o convenios analizados se omite o se cumple parcialmente con la obligación de publicar los actos administrativos atinentes a la contratación directa, no se definen con claridad y suficiencia las características del bien o servicio a adquirir y se aplica una modalidad de selección distinta de la debida de acuerdo a la realidad del contrato suscrito, por inobservancia de lo establecido en el estatuto general de contratación y en el manual de contratación violando los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Igualdad, Publicidad y Economía contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para el convenio de cooperación Interinstitucional número 0057 de 2011 y para el contrato de Prestación de Servicios número 1258 del 23 de noviembre de 2012.

Sobre los argumentos presentados en su controversia por el Sujeto de Vigilancia mediante oficio 1071-2015-015183 frente a esta observación de auditoría, este Ente de Control Consideró que:

Si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, expone la realización de una forma especial de contratación, es claro que esta debe ir ligada estrictamente a apoyar programas de interés público o actividades directamente para la comunidad, situación que no se ve reflejada en el objeto del convenio 057 de 2011, celebrado entre el municipio y la Sociedad Tolimense de Ingenieros.

Así mismo, el decreto Constitucional 777 de 1992, **señala las exclusiones para su aplicación entre los que se encuentra que:** “Los contratos que las entidades

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen **una contraprestación directa a favor de la entidad pública** y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes. (Negrillas fuera de texto). Previo análisis por el órgano del control del objeto del convenio y de las obligaciones del cooperante se evidencia la existencia de una contraprestación entre la Sociedad Tolimense y el municipio por las situaciones previamente definidas y redactadas en el hallazgo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que además los hechos que conforman la observación de auditoría no fueron controvertidos en su integralidad, se ratifica como **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria Número 3.**

#### **Hallazgo Administrativo (4)**

Se modifican las condiciones de pago de las sumas entregadas al cooperante de manera anticipada superando el límite del cincuenta por ciento establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se autorizan gastos que superan el presupuesto asignado sin autorización del ordenador del gasto ni disponibilidad de recursos, se omite de manera injustificada la exigencia de garantías definidas en los estudios previos y en la ley, y se presentan deficiencias frente a la elaboración de la minuta del contrato y posterior adición, pues los valores señalados en el registro presupuestal y en la parte inicial del contrato no concuerdan con lo señalado dentro de las cláusulas del contrato en lo que tiene que ver específicamente con su valor y forma de pago por inobservancia del estatuto general de contratación y del manual de contratación de la Administración Municipal incurriendo, presuntamente, en la violación a los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal Eficacia, de Economía y en subsidio el de Planeación contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para el Convenio de Cooperación Interinstitucional número 0295 de 2009 y para el Contrato de prestación de servicios número 1258 de 23 de noviembre de 2012.

#### **“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**





La Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio presentó la controversia a las observaciones de auditoría de manera extemporánea, por lo cual la misma no fue tomada en cuenta para el análisis y validación de las observaciones y se entienden como aceptadas por parte del ente auditado las observaciones presentadas en la carta de observaciones, además porque no se controvirtieron las condiciones de manera integral; por estas razones este Ente de Control Fiscal Territorial ratifica la observación como **Hallazgo Administrativo Número 4.**

## 2.2 CUADRO TIPIFICACION HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla No. 4 Tipificación Hallazgos de auditoria

No	DESCRIPCION	TIPIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
1	Durante el proceso de auditoría expresó se evidenció el incumplimiento de obligaciones contractuales tanto por parte de la Administración Municipal como de los cooperantes en los convenios interinstitucionales al permitir que se dé inicio a la ejecución de obra sin contratar la interventoría, se superan ampliamente los términos establecidos para liquidar de común acuerdo y/o unilateralmente los convenios y se recibe a satisfacción un servicio sin el cumplimiento total de las obligaciones, por presuntas deficiencias en las actividades de supervisión lo que conlleva a exponer a la Administración Municipal a riesgos de tipo económico por ejecución de contratos sin la adecuada vigilancia, por la no liquidación dificultando además las actividades de auditoría, tal como se evidenció para los convenios de Cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011.	X					
2	Durante la ejecución de los convenios se presentaron prolongadas suspensiones así como demora en el pago de cuentas a favor de los cooperantes ejecutores lo que generó mayores gastos administrativos y exposición a la Administración Municipal al pago de intereses de mora e indemnizaciones a favor de los cooperantes y devolución de recursos recibidos para cofinanciar	X					

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



No	DESCRIPCION	TIPIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	el proyecto por deficiencias en la gestión por parte del líder de la Secretaría ejecutora y de la supervisión en contravía de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Economía y de Eficiencia contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para los convenios de cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011 y en el convenio interinstitucional No. 062 de 2011.						
3	Para los contratos y/o convenios analizados se omite o se cumple parcialmente con la obligación de publicar los actos administrativos atinentes a la contratación directa, no se definen con claridad y suficiencia las características del bien o servicio a adquirir y se aplica una modalidad de selección distinta de la debida de acuerdo a la realidad del contrato suscrito, por inobservancia de lo establecido en el estatuto general de contratación y en el manual de contratación violando los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Igualdad, Publicidad y Economía contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para los convenios de cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011 y para el contrato de Prestación de Servicios número 1258 del 23 de noviembre de 2012.	X		X			
4	Se modifican las condiciones de pago de las sumas entregadas al cooperante de manera anticipada superando el límite del cincuenta por ciento establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se autorizan gastos que superan el presupuesto asignado sin autorización del ordenador del gasto ni disponibilidad de recursos,	X					

**"Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos"**



No	DESCRIPCION	TIIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	se omite de manera injustificada la exigencia de garantías definidas en los estudios previos y en la ley, y se presentan deficiencias frente a la elaboración de la minuta del contrato y posterior adición, pues los valores señalados en el registro presupuestal y en la parte inicial del contrato no concuerdan con lo señalado dentro de las cláusulas del contrato en lo que tiene que ver específicamente con su valor y forma de pago por inobservancia del estatuto general de contratación y del manual de contratación de la Administración Municipal incurriendo, presuntamente, en la violación a los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal Eficacia, de Economía y en subsidio el de Planeación contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para el Convenio de Cooperación Interinstitucional número 0295 de 2009 y para el Contrato de prestación de servicios número 1258 de 23 de noviembre de 2012.						
5	Durante las visitas técnicas realizadas para verificar el cumplimiento de cantidades de obra consignadas en el Presupuesto Ejecutado presentado en el informe final del convenio 0295 de 2009, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Tolima, se evidenció menor cantidad de obra ejecutada para una de las actividades y cambio de especificaciones técnicas en otras, así como el deterioro prematuro en cielorrasos en Dry Wall y resanes de pavimento; igualmente, se apreció que algunas de las actividades que han sido ejecutadas en cumplimiento del objeto del convenio en cuestión y de inversiones anteriores presentan deterioro o han sido demolidas y/o intervenidas con objeto de la ejecución del contrato que en su actualidad se desarrolla en cabeza de la Secretaria de Cultura, turismo y comercio, incumpliendo con las especificaciones técnicas y	X					

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



No	DESCRIPCION	TIIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	cantidades de obra del convenio 295 de 2009 así como con el cuidado que debe tenerse con las inversiones realizadas con recursos públicos en el proyecto. Condiciones estas que se presentan por presuntas deficiencias en las actividades de supervisión e interventoría exponiendo a la Administración a posibles detrimentos por reparaciones prematuras en obras que se encuentran cubiertas por garantías de calidad y estabilidad, por recibir menores cantidades de obra o de menores especificaciones; por demolición o retiro de lo construido por contratistas anteriores y por riesgo de daño debido a falta de precaución por intervenciones en sectores aledaños al proyecto, así como la exposición a sanciones por parte de organismos reguladores.						
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>		<b>1</b>			

(A) Administrativo— (D) Disciplinario - (P) Penal – (S) Sancionatorio – (N,A) No Aplica

Elaboró: Herman Augusto Rios Parra, Profesional Universitario

Aprobó: Pedro Aldemar Ramirez Grimaldo, Director Técnico de Control Fiscal Integral

### “Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”

Calle 9 2-59, Telefax. (8)2 61 12 44, Teléfono: (8)2 61 89 30, Ibagué Tolima  
 Correo electrónico: [cmibague@contraloriaibague.gov.co](mailto:cmibague@contraloriaibague.gov.co) - [contraibague@hotmail.com](mailto:contraibague@hotmail.com) - Web [www.contraloriaibague.gov.co](http://www.contraloriaibague.gov.co)



ANEXOS:

Anexo No. 1 Mesa de Trabajo de Validación de Hallazgos de Auditoría

**No. 008**

**SUJETO O PUNTO DE CONTROL;** Secretaria Cultura, Turismo y Comercio de Ibagué.

**FASE:** Ejecución

**CIUDAD:** Ibagué

**FECHA:** 06 de abril de 2015

**ASUNTO:** Validación de hallazgos Auditoría Exprés - Denuncia número 066 de 2014. Obras panóptico de la ciudad de Ibagué.

**PARTICIPANTES:**

Nombre	Cargo
Pedro Aldemar Ramírez Grimaldo	Director Técnico de Control Fiscal Integral
Herman Augusto Ríos Parra	Profesional Universitario CMI
Martha Alejandra Guzmán Mora	Técnico
Carlos Alberto Galeano Beltrán	Técnico

**TEMAS TRATADOS:** Determinación y validación de hallazgos de auditoría para informe definitivo.

Siendo las 14:00 horas del 06 de abril de 2015 se da inicio a la mesa de trabajo. La misma se adelanta con el fin de realizar la determinación y validación de los hallazgos a incluir en el Informe Definitivo producto del proceso de Auditoría Exprés a la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio de la ciudad de Ibagué que tiene como objetivo central la gestión contractual de esta Secretaría en lo referente al proyecto Panóptico de la Ciudad de Ibagué teniendo en cuenta los hechos que hacen parte de la Denuncia D-066/14, una vez recibido la controversia presentada por el Sujeto de Vigilancia mediante oficio 1071-2015-015183 radicado en ventanilla única de esta Contraloría el 26 de marzo de 2015 a las 5:25 P:M: bajo el número 806.

Tras la entrega de la carta de observaciones al sujeto de vigilancia el 17 de marzo de 2015, según radicado de ventanilla única de correspondencia de la Administración Municipal número 2015-22160 de la fecha antes indicada, con oficio 1070-014355 del 24

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



de marzo de 2015, el Secretario de Cultura, Turismo y Comercio encargado solicitó ampliación del plazo para presentar la controversia hasta el 26 del mismo mes, concediéndosele plazo para la entrega hasta el 25 de marzo, según oficio 150-0148-792 radicado en ventanilla única de correspondencia de la Administración Municipal número 2015-23866. Pese a esto, tal como se describe en el párrafo anterior, el Sujeto de Vigilancia radicó su controversia solo hasta el día 26, esto es, de manera extemporánea, por lo cual la misma no será tenida en cuenta para el análisis y validación de las observaciones y se entienden como aceptadas por parte del ente auditado las observaciones presentadas en la carta de observaciones, por cuanto es potestativo de los integrantes de la presente mesa de trabajo acoger o no los argumentos de la Secretaría.

Es así como, una vez leída y analizada la controversia presentada por la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercio, los participantes de la presente mesa deciden con respecto a la observación No.3 sentar una posición para que quede claro el criterio que corresponde sobre el tema y en sustento de la decisión tomada de manera unánime como se describe a continuación:

No.	DESCRIPCION
3	<p><b>Observación de Auditoría:</b></p> <p>Para los contratos y/o convenios analizados se omite o se cumple parcialmente con la obligación de publicar los actos administrativos atinentes a la contratación directa, no se definen con claridad y suficiencia las características del bien o servicio a adquirir y se aplica una modalidad de selección distinta de la debida de acuerdo a la realidad del contrato suscrito, por inobservancia de lo establecido en el estatuto general de contratación y en el manual de contratación violando los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Igualdad, Publicidad y Economía contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para los convenios de cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011 y para el contrato de Prestación de Servicios número 1258 del 23 de noviembre de 2012.</p> <p><b>Controversia:</b></p> <p>En cuanto a los convenio 295 de 2009 y 057 de 2011 estos se suscribieron amparados en una modalidad con rango constitucional y con reglamentación especial la cual da la potestad cuando se traten de acciones de interés general de suscribir los convenios interinstitucionales.</p> <p>Las normas a las que hacemos referencia en el acápite anterior se refieren al artículo 355 de la constitución nacional , el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992. Normativas que se encuentran aisladas y separadas de las normas contractuales de la ley 80 y la ley 1150 pero que gozan de un fuero inclusive superior por ser de rango constitucional.</p> <p>Como se desprenden de los estudios previos del convenio 295 de 2009 este fue suscrito con una entidad sin ánimo de lucro la cual satisface los requerimientos de experiencia e idoneidad proscritos en el decreto reglamentario 777 de 1992.</p>

### “Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”



<p>Del convenio 057 de 2011 se aclara que el mismo artículo 6 del decreto 777 de 1992 establece la legalidad de la suscripción de una interventoría con persona natural y/o jurídica independiente o ajena a la administración la cual debe de ejecutar y realizar de manera directa también con una entidad que goce de la experiencia e idoneidad ya reseñada, hecho que para la presente ocurrió al verificar los soportes de la sociedad tolimense de ingenieros.</p> <p>En cuanto al contrato 1258 de 2012 el mismo se amparó en los lineamientos del decreto 734 de 2012 y de la modalidad de contratación directa para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que para el presente caso radico en los servicios de asesoría en el proceso de formulación del plan especial de manejo y protección del panóptico de Ibagué.</p>
<p><b>Análisis de la Controversia:</b></p> <p>Si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, expone la realización de una forma especial de contratación, es claro que esta debe ir ligada estrictamente a apoyar programas de interés público o actividades directamente para la comunidad, situación que no se ve reflejada en el objeto del convenio 057 de 2011, celebrado entre el municipio y la Sociedad Tolimense de Ingenieros.</p> <p>Así mismo, el decreto Constitucional 777 de 1992, señala las exclusiones para su aplicación entre los que se encuentra que: “Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes. (Negrillas fuera de texto).Previo análisis por el órgano del control del objeto del convenio y de las obligaciones del cooperante se evidencia la existencia de una contraprestación entre la Sociedad Tolimense y el municipio por las situaciones previamente definidas y redactadas en el hallazgo.</p>
<p><b>Decisión de la Contraloría:</b> Una vez analizada y verificada la información presentada por el Sujeto de Control se ratifica como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Número 3.</p>

- Para las observaciones administrativas números 1, 2, 4 y 5, aunado a lo indicado inicialmente sobre la presentación extemporánea del escrito de controversia, se aprecia que estas no son debatidas de manera integral, esto es, no se tuvieron en cuenta la totalidad de las condiciones detectadas por el Equipo Auditor y que dieron origen a las mismas, por tanto, se decide por unanimidad ratificar estas observaciones como Hallazgos Administrativos.

A continuación se hace la descripción de los hallazgos de auditoría clasificados por su incidencia los que después de ser debatidos por los participantes en la mesa de trabajo fueron determinadas y consolidadas de común acuerdo y serán incluidos en el informe definitivo:

### “Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”



No	DESCRIPCION	TIIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
1	Durante el proceso de auditoría exprés se evidenció el incumplimiento de obligaciones contractuales tanto por parte de la Administración Municipal como de los cooperantes en los convenios interinstitucionales al permitir que se dé inicio a la ejecución de obra sin contratar la interventoría, se superan ampliamente los términos establecidos para liquidar de común acuerdo y/o unilateralmente los convenios y se recibe a satisfacción un servicio sin el cumplimiento total de las obligaciones, por presuntas deficiencias en las actividades de supervisión lo que conlleva a exponer a la Administración Municipal a riesgos de tipo económico por ejecución de contratos sin la adecuada vigilancia, por la no liquidación dificultando además las actividades de auditoría, tal como se evidenció para los convenios de Cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011.	X					
2	Durante la ejecución de los convenios se presentaron prolongadas suspensiones así como demora en el pago de cuentas a favor de los cooperantes ejecutores lo que generó mayores gastos administrativos y exposición a la Administración Municipal al pago de intereses de mora e indemnizaciones a favor de los cooperantes y devolución de recursos recibidos para cofinanciar el proyecto por deficiencias en la gestión por parte del líder de la Secretaría ejecutora y de la supervisión en contravía de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Economía y de Eficiencia contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para los convenios de cooperación	X					

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**





No	DESCRIPCION	TIPIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011 y en el convenio interinstitucional No. 062 de 2011.						
3	Para los contratos y/o convenios analizados se omite o se cumple parcialmente con la obligación de publicar los actos administrativos atinentes a la contratación directa, no se definen con claridad y suficiencia las características del bien o servicio a adquirir y se aplica una modalidad de selección distinta de la debida de acuerdo a la realidad del contrato suscrito, por inobservancia de lo establecido en el estatuto general de contratación y en el manual de contratación violando los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de Igualdad, Publicidad y Economía contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para los convenios de cooperación Interinstitucional números 0295 de 2009 y 0057 de 2011 y para el contrato de Prestación de Servicios número 1258 del 23 de noviembre de 2012.	X		X			
4	Se modifican las condiciones de pago de las sumas entregadas al cooperante de manera anticipada superando el límite del cincuenta por ciento establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se autorizan gastos que superan el presupuesto asignado sin autorización del ordenador del gasto ni disponibilidad de recursos, se omite de manera injustificada la exigencia de garantías definidas en los estudios previos y en la ley, y se presentan deficiencias frente a la elaboración de la minuta del contrato y posterior adición, pues los valores señalados en el registro presupuestal y en la parte inicial del contrato no concuerdan con lo señalado dentro de las cláusulas del contrato en lo que tiene que ver específicamente con su valor y forma de pago por inobservancia del estatuto general de contratación y del manual de contratación de la Administración	X					

**"Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos"**



No	DESCRIPCION	TIPIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	Municipal incurriendo, presuntamente, en la violación a los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal Eficacia, de Economía y en subsidio el de Planeación contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo Tercero del Manual de Contratación del Municipio adoptado mediante Decreto 0772 de 2008, tal como se pudo evidenciar para el Convenio de Cooperación Interinstitucional número 0295 de 2009 y para el Contrato de prestación de servicios número 1258 de 23 de noviembre de 2012.						
5	Durante las visitas técnicas realizadas para verificar el cumplimiento de cantidades de obra consignadas en el Presupuesto Ejecutado presentado en el informe final del convenio 0295 de 2009, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Tolima, se evidenció menor cantidad de obra ejecutada para una de las actividades y cambio de especificaciones técnicas en otras, así como el deterioro prematuro en cielorrasos en Dry Wall y resanes de pavimento; igualmente, se apreció que algunas de las actividades que han sido ejecutadas en cumplimiento del objeto del convenio en cuestión y de inversiones anteriores presentan deterioro o han sido demolidas y/o intervenidas con objeto de la ejecución del contrato que en su actualidad se desarrolla en cabeza de la Secretaria de Cultura, turismo y comercio, incumpliendo con las especificaciones técnicas y cantidades de obra del convenio 295 de 2009 así como con el cuidado que debe tenerse con las inversiones realizadas con recursos públicos en el proyecto. Condiciones estas que se presentan por presuntas deficiencias en las actividades de supervisión e interventoría exponiendo a la Administración a posibles detrimentos por reparaciones prematuras en obras que se encuentran cubiertas por garantías de calidad y estabilidad, por recibir menores cantidades de obra o de menores especificaciones; por demolición o	X					

**“Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”**



No	DESCRIPCION	TIIFICACION					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	retiro de lo construido por contratistas anteriores y por riesgo de daño debido a falta de precaución por intervenciones en sectores aledaños al proyecto, así como la exposición a sanciones por parte de organismos reguladores.						
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>		<b>1</b>			

Todos los hallazgos administrativos con sus incidencias fueron ratificados, lo cual arrojó como resultado cinco (05) hallazgos administrativos uno de ellos con presunta incidencia disciplinaria. En consecuencia, la Secretaría debe suscribir plan de mejoramiento que permita tomar las acciones preventivas y correctivas del caso en procura de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de su misión.

No siendo más el objeto de la presente mesa de trabajo, se da por terminada a las 16:00 horas del día 06 de abril de 2015, en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Ibagué.

### “Ibagué Bajo Control, Compromiso de Todos”